Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 17 del actual Alberto González Ares Parga, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de esta capital, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura alta.
Pelo castaño oscuro.
Ojos castaños.
Barba lampiña.
Producción fácil.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, usa sombrero negro y calza zapatos de color.

Orense 25 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Orense

Circular

Esta Comisión en cumplimiento de lo que dispone el artículo 163 de la vigente ley de reemplazos, ha designado la hora de ocho del día 28 del actual, para el sorteo de décimas que ha de celebrar en la Sala de Sesiones de la misma entre los pueblos de esta Zona que se expresan á continuación:

Pueblos que sortean	Décimas	
Calvos de Randín	3	10
Rairiz de Veiga	7	
Blancos	3	10
Moreiras	7	
Ginzo	7	10
Sarreaus	3	
Melón	3	10
Leiro	7	
Allariz	7	10
Villar de Barrio	3	
Sandianes	7	10
Villanueva de Infantes	3	
Baños de Molgas	4	
Junquera de Ambía	4	
Maceda	8	20
Baltar	4	
Paderne	8	
San Ciprián	4	
Toén	4	20
Coles	4	
Avión	4	
Arnoya	4	
Beade	7	
Carballeda de Avia	7	30
Castrelo	4	
Ribadavia	4	
Padrenda	7	10
Pungin	3	
Boborás	7	
Maside	7	
Carballino	4	
Cea	4	50
Cenlle	7	
Cañiza	7	
Arbo	7	
Cobelo	7	
Bande	8	
Entrimo	7	
Lobera	7	
Muiños	7	50
Acebedo	7	
Cartelle	7	
Celanova	7	
Gomesende	7	
Merca	7	
Puentedeva	7	
Villameá	7	
Amoeiro	7	60
Nogueira de Ramuin	7	
Peroja	7	
Villamarin	4	
Esgos	7	

Y para general conocimiento se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, para que asistan á dicho acto los interesados que deseen presenciarlo.

Orense 25 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

De conformidad con la Real orden de 27 de Agosto último, la Dirección general de Contribuciones fijó los cupos que han correspondido á esta provincia por contribución territorial para el próximo año de 1902. Importa el señalado por el concepto de urbana á los distritos de la 2.ª sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, la cantidad de 223.685 pesetas al tipo del 21'50 por 100 sobre las 1.040.394, importe de la riqueza por dicho concepto, habiendo sido eliminados los de la 1.ª sección, esto es, los 21 pueblos que han de tributar por la base de los registros fiscales, al tipo de 17'50 por 100, conforme al art. 11 de la citada ley de presupuestos. Asciende el señalado por el concepto de rústica y pecuaria á la cantidad de 2.179.872 pesetas al tipo de 19. 7.111 sobre las 11.059.108 importe de la riqueza correspondiente á todos los pueblos y cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 por 100.

En su consecuencia esta Administración á procedido á distribuir con la debida separación la suma que corresponde satisfacer á la provincia, en el año próximo venidero, señalando á cada uno de los distritos municipales la cantidad con que respectivamente han de contribuir por los conceptos de que vá hecho mención, como podrán ver los señores Alcaldes en los repartimientos publicados en los «Boletines oficiales» de 23 y 24 del corriente, á fin de que los Ayuntamientos procedan á la formación de los repartos individuales con extricta sujeción á las siguientes prevenciones:

1.ª El gravamen por cuotas de la riqueza urbana, no podrá exceder del 22 por 100, y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y por la de rústica y pecuaria el 19'25 por 100 y 1 por 100 respectivamente.

2.ª El señalamiento que se hace á los pueblos es fijo é invariable, y por lo tanto, no puede repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor, ni menor, que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se hace referencia.

3.ª Los tipos de gravámen individual serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los indivíduos que los componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

5.ª Cuando por este motivo el gravámen exceda de los tipos máximos á que se refiere la prevención 1.ª, las expresadas Corporaciones producirán reclamacion extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentará el reparto en que resulte el exceso de gravámen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos

legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponderles ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si su queja resultara infundada; debiendo exigirse ésta ó tener efecto aquella, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.ª Debe entenderse así mismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución, en la seguridad de que las Corporaciones municipales que infringieren estas disposiciones serán objeto de severo correctivo por la transcendencia que revisten las faltas de que se trata.

7.ª El reparto municipal habrá de ajustarse al modelo que á continuación se publica, y se acompañará á aquel certificación del acuerdo adoptado para recargar las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, dentro del tipo del 16 por 100 en cuyo recargo está comprendido el 5 por 100 para gastos de cobranza, cuidando de deducir á los hacendados forasteros la quinta parte del recargo municipal.

8.ª En la formación y presentación en esta Oficina de los repartimientos individuales pondrán especial empeño los señores Alcaldes en que se cumplan rigurosamente cuantos requisitos prescriben los artículos 70 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo tener en cuenta que dichos documentos deben ser presentados en esta Administración antes de finalizar el mes de Noviembre próximo para que pueda tener lugar su exámen y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

9.ª No se admitirá en esta oficina repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, el imponible señalado en el reparto provincial, ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto al Ayuntamiento á que corresponda para que lo rectifique, en un plazo brevísimo que al efecto se le señalará, pasado el cual y sin que se conceda otro nuevo se procederá á exigir las responsabilidades que autorizan las vigentes disposiciones.

10.ª Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que se facilitarán oportunamente, á fin de hacer efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, asi como también el de una décima sobre las cuotas correspondientes á aquél en lo qne se refiere á la riqueza urbana, y los remitirán á esta Administración con los repartimientos y listas cobratorias, en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que han de satisfacerlas en un solo acto.

11.ª A los repartimientos se unirá una relación detallada de las fincas urbanas y rústicas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose la procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras, y por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total importe de las respectivas listas cobratorias.

12.ª No se aprobará ningun reparto sin que se acompañe al mismo el estado de cuotas del Tesoro, con la debida separación por secciones, totalizado, y al final el resumen correspondiente.

No desconociendo los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la importancia de este servicio, esta Administración espera que desplegarán el celo necesario para que se cumpla en la forma prevenida, á fin de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del próximo año, se verifique sin excusa alguna en la epoca de su vencimiento.

Réstame tan solo manifestar á las expresadas autoridades municipales que, es tan perentorio el plazo de que dispone esta Administración para prestar su aprobación á los repartimientos, que no puede dispensar á aquellos de que los presenten dentro del término que se señala en la prevención 8.ª, así que, estoy dispuesto á proponer al Sr. Delegado, al siguiente día en que aquél caduque, la imposición contra los morosos, de la multa que determina el art. 81 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Orense 24 de Septiembre de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

MODELO NÚM. 2

Provincia de ____ **Año de 1902** **Distrito municipal de ____**

Repartimiento individual que forma ____ de las ____ pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ____ pesetas de este Distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

		Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
RIQUEZA	Rústica				
	Colonia				
	Pecuaria				
	TOTAL				

	Pesetas	Cts.
Contribución para el Tesoro al ____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
Aumento del ____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza		
AUMENTO.......... Por el ____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores		
TOTAL GENERAL		
BAJA............... Por el ____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR		

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal en el que va incluído el premio de administración investigación y cobranza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LIQUIDO repartido		CUOTAS que corresponden recaudar anualmente	CUOTAS que corresponden recaudar semestralmente	CUOTAS que corresponden recaudar al trimestre
				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10 se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Don José María Piñeiro, primer Teniente de Alcalde constitucional de Cenlle.

Hago saber. que el dia siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de las nueve en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en la tarifa especial del impuesto de consumos.

El arriendo se verificará por un periodo de un año que principiará en 1.° de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1902, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 20.363 pesetas 3 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento en caltidad de 15.000 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales. la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el ariendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho «Boletín oficial.»

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al dia siguiente del en que se cumplan diez, tambien hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenlle á 16 de Septiembre de 1901. —El Teniente de Alcalde, José María Piñeiro.

Laroco

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, por el período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 28 del presente mes y hora de diez á doce, en esta Casa Consistorial, y ante la Comisión nombrada para tal objeto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría, ajustado á las disposiciones del Reglamento, al que se atendrán los licitadores.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, como sucedió en años anteriores, desde luego se anuncia una segunda que tendrá lugar el dia 8 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce, en el mismo local é iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total y por el período de un año.

Laroco 21 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Joaquín Ramos.

Don Ignacio González Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1902, está señalada esta Casa Consistorial el dia 30 del corriente y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 13.806 pesetas 26 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse y cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Petín 20 de Septiembre de 1901.— El Alcalde, Ignacio González.

Arnoya

No habiendo ofrecido resultado favorable los conciertos gremiales invitados para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se anuncia en pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto de que se trata, por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial á las diez de la mañana del dia 1.° del próximo Octubre ante la Comisión al efecto designada, bajo el tipo y con arreglo á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera licitación no se presentasen proposiciones que cubran el tipo de subasta, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar con las mismas formalidades el día 11 del indicado más á la misma hora y en el propio local, con la rebaja que determina el art. 287 del vigente Reglamento de Consumos.

Arnoya 20 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Manzaneda

La Junta municipal de este término, cumpliendo lo dispuesto en el cap. 23 del Reglamento vigente de consumos, acordó para cubrir el cupo del próximo año de 1902, ensayar en primer término el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieren resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años; y para el caso de ofrecer este resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se haga el llamamiento de gremios, y en su caso, el anuncio de las subastas correspondientes según esta mandado; debiendo añadirse á dichos cupos los recargos municipales autorizados.

Y á fin de que tenga efecto el primero de dichos acuerdos, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que el dia 26 del corriente y hora de diez concurran á la Sala de sesiones de este Ayuntamiento para formalizar los conciertos oportunos si les conviene.

Manzaneda 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gerónimo Fernández.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

A medio del presente edicto cita, llama y emplaza por segunda vez al ausente en ignorado paradero D. Ernesto Vidal Yebra, vecino que ha sido de Villamarín, en este partido, á fin de que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca y se persone con arreglo á derecho en los autos del pleito declarativo de mayor cuantía que contra él y otros sigue en concepto de pobre el Procurador Rodríguez Cobelas á nombre de D.ª Cesarnia Rodríguez Vidal, de esta ciudad, sobre pago de cuatro mil pesetas procedentes de soldadas; apercibiendole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar conforme á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno. —Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: que en el pago de costas de diligencias seguidas á instancia del Procurador Cervino, á nombre de José Cid y otros, contra Manuel Ferreiro y Ferreiro, vecino de Cachamuíña, distrito del Pereiro, sobre secuestro de bienes y prohibición de enajenar, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por cien de rebaja del tipo que sirvió para la primera, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en parte terrena y en parte á su lado Norte con un pequeño piso y planta baja, mide de frontis solar, por Sur dos metros noventa centímetros y tiene en su esquina del Oeste una cepa que forma un pequeñito parral, sin número y sita en el pueblo de Cachamuíña en Pereiro de Aguiar; por su lado Norte tiene una puerta en su planta baja y otra en el principal y sus paredes de cachotería regularmente concertada; y se demarca por Norte con finca de D. Francisco Carballo, Sur calle pública, por Este casa de Juan Ferreiro y Oeste casa y patio de entrada de herederos de Antonio Fernández: no le afecta pensión y se tasa en 175 pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo sita en el mencionado pueblo de Cachamuíña, también sin número conocido que mide de solar treinta y ocho metros cuadrados, figurando un exágono irregular en consideración á tener por su lado Este tres haciendo una curva saliente con su patio de entrada por Sur y escalera de subida al principal, la entrada para la cuadra por su lado Este y una ventana en el principal hacia dicho rumbo, sus paredes de cachotería regularmente concertada todo se halla en mal estado; y se demarca por Norte con casa de Blandina do Val antes Antonio Pérez, Sur y Este calles y Oeste casa y patio de Ramón Quintana y hoy José Quintana: no dicen afectarle pensión y se tasa en 200 pesetas.

3.ª Otra también de alto y bajo sita en el antedicho pueblo de Cachamuína que mide de solar cuarenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados dispuestas en la forma siguiente: en la planta baja una cuadra dividida en dos y otra pequeñita con un resío de entrada bajo de un balcón y en el principal una habitación con fayado en regular estado, un balcón de madera á su lado Este y al Sur del mismo un dormitorio; sus paredes de cachotería regularmente concertada y se demarca por Norte por donde tiene su entrada para el principal con una escalera y patín de piedra, calle pública, por Este entrada para la planta baja tambien calle y por Oeste casa de Amancio Cortés y otra de Manuel Rodríguez por Sur: no dicen afectarle pensión y se tasa en 300 pesetas.

4.ª Un molino harinero en términos de Cachamuíña, paraje Faratelos al Oeste del Rio Loña que lo constituyen una casa de alto y bajo en parte con un piso para limpia y depósito de molienda y un balcón de entrada para éste, cubierto y á los lados N. E. y Sur porción de terreno peñascal especie de mina, poblada de alisos y otros árboles y al lado Oeste una porción de monte raso y algo peñascal, todo mide de superficie treinta y siete áreas veinte centiáreas y se demarca por N. y E. con el rio Loña, por Sur con monte de Juan Pereira y por el Oeste del mismo Pereira y camino de los antedichos molinos. Dicho molino, está constituído por tres ruedas, una de ellas sistema oñivresciul con sus correspondientes rodeznos y tres estanques ó cubos que se hallan hoy al cuidado de D. Francisco Carballo: no dicen afectarle pensión y se tasa en 2.250 pesetas.

5.ª Otro molino asimismo harinero sito en el punto Castro, términos del pueblo de Pereiro de Alen de dicho Pereiro de Aguiar y al Este el rio Loña; compuesto de su correspondiente casa, su rodezno, estanque ó cubo y una rueda sistema oñivresciul con su resío de entrada por Norte; y se demarca por Norte con el muro sosten del resío defensor de la salida de aguas de este y otro colindante por Sur con paso de entrada de agua á los cubos, por Este con monte de Ramón Coyan camino en medio y Oeste camino de Angel Bernárdez, vecino del Recobio: no le afecta pensión y se tasa en 650 pesetas por no tener más que media agua.

6.ª En el paraje Colmenar, términos del antedicho pueblo de Cachamuíña, una finca con destino á labradío, campo y parrales, cinco castaños y mimbres, cerrada sobre sí; que mide superficiales dieciocho áreas con diez centiáreas figurando un hoptógono irregular; y se demarca por Norte terreno de Antonio Maside, S. y O. la cerretera de Orense á Ponferrada y Este camino de los molinos del Castro y terreno de Pedro Quintana se halla cerrada sobre sí; no le afecta pensión: y se tasa en 700 pesetas.

7.ª Labradío en el nombramiento de Campiño, supradichos términos de Cachamuíña, de doce áreas y cuarenta céntiáreas figurando un exágono irregular; que demarca á N. E. camino y sendero sostén propio en medio, S. E. otro sendero servidumbre un poco más alto de nivel del terreno, á S. E. tierra de María Fernández y Norte y N. E. de Agustín Quintana y Antonio Otero: y se tasa en 250 pesetas.

8.ª Labradío con algún riego y viñedo en el Xambón, pepetidos términos de Cachamuíña, de doce áreas cuarenta y ocho centiáreas figurando un cuadrilátero irregular; y se demarca á Este y Oeste con caminos públicos, á Sur con terreno de Andrés del Rio y á Norte de Pedro Quintana: no le afecta pensión y se tasa en 315 pesetos.

9.ª Labradío con ocho castaños malos y en punto Castiñeiro do monte, términos de dicho Cachamuíña, cerrado sobre si y mide su superficie cinco áreas treinta y siete centiáreas figurando un cuadrilátero; que demarca por Norte de Perfecto Prada, N. E. y S. E. con caminos, S. O. y E. Falisindo Rio por Benito do Val, no le afecta pensión: y se tasa en 75 pesetas.

10. Labradío con riego de pozo y tojal en Preguntoiro, términos de Lamela de dicho Pereiro de Aguiar de veinticinco áreas setenta y una centiáreas de superficie figurando un exágono irregular: que demrrca á Norte soto de Benito Ocampo, Sur camino público, Este de Antonio Bernardez y Oeste del mismo Ocampo, pared en medio; no le afecta pensión: y se tasa en 450 pesetas.

11. Monte, robleda menuda y alguna viña, todo tereno peñascal de treinta y dos áreas cincuenta y cinco centiáreas figurando un cuadrilátero irregularísimo, en el paraje de Outeiro do Forno, términos del pueblo de Castadón de dicho Pereiro de Aguiar; se demarca á Norte rio Loña, Sur terrenos de Zenón Sánchez, Este Sebastián Castro y otros y Oeste de Alonso Fernández y otros; no le afecta pensión: y se tasa en 162 pesetas.

12. Campo secano ó pastera y labradío con un pozo de poquísima agua, tres castaños viejos y un roble que todo mide de superficie veinticuatro áreas y treinta y tres centiáreas figurando un decágono irregular cerrado sobre sí, en el paraje de Regueiras, términos del pueblo de Cachamuíña; y se demarca á Norte con terreno de Antonio Ferreiro y Santiago, Ramos Sur de Agustín Quintana y Tomás González, Este la carretera y en parte Santiago Ramos y Oeste camino de Cachamuíña á la Vega y en parte Antonio Ferreiro; no le afecta pensión: y se tasa en venta en 490 pesetas.

Suma valor de las anteriores partidas 5.973 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer posturas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia 30 del próximo Octubre hora de once á doce do se celebrará venta y remate á favor del más ventajoso licitador; advirtiendo que se deberán cumplirse previamente las formalidades de Ley y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Orense á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de su señoría, Ricardo García.

Cédula de citación

Por el Sr. D. Eladio Rodríguez Vaeiras, Juez de instrucción de este partido. en providencia de esta fecha dictada en sumario por falsedad en documento privado, se acordó citar en forma y bajo los apercibimientos legales al testigo Ramón Oliveira Alvarez, vecino de Beiro, municipio de Carballeda de Avia, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en eicho pueblo de Beiro, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la previncia, comparezca ante este Juzgado en su locol de Audiencia y á la hora de nueve, con objeto de prestar declaración en el sumario de referencia.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Ribadavia á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno.—Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15